

**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN
Y EL CONTROL DE LAVADO DE
ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN
DEL TERRORISMO**

RCN TELEVISION S.A.

**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS
Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

RCN TELEVISIÓN S.A

CAPÍTULO I

MARCO JURÍDICO

Las normas de carácter penal que tipifican el delito del lavado de activos se encuentran en el Capítulo V del Código Penal y en las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 190 de 1995 el régimen previsto para las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, a que se hace referencia en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es aplicable a las entidades sometidas a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Valores y, por tanto, los emisores de valores están obligados a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones en el mercado público de valores puedan ser utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la ley 526 de 1999, le corresponde a la Superintendencia de Valores -hoy Superintendencia Financiera- instruir a las entidades sujetas a su supervisión sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF).

En desarrollo de dicha disposición, la antigua Superintendencia de Valores, en su momento expidió la Circular Externa número 003 de 1997 estableciendo mecanismos y controles que debían adoptar las personas sujetas a su inspección y vigilancia en la prevención y control del lavado de activos. En el año de 1998, la mencionada superintendencia expidió la Circular número 004 en la cual estableció nuevos parámetros que debían implementarse para lograr un efectivo control de las actividades en comento. Ahora, con base en la experiencia nacional e internacional en la materia, la Superintendencia de Valores -hoy Superintendencia Financiera- considero necesario actualizar la Circular Externa 004 de 1998 con el propósito

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN
Y EL CONTROL DE LAVADO DE
ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN
DEL TERRORISMO

RCN TELEVISION S.A.

ajustar y mejorar los mecanismos para la prevención y control de lavado de activos proveniente de actividades delictivas del mercado de valores, expidiendo la Circular Externa 10 de 2005, que fue derogada por la Circular Externa 22 de 2007 y por lo que a partir de diciembre de 2007 la regulación fue recogida en la Circular Externa 62 de 2007. A la fecha, la regulación pertinente se encuentra en el Capítulo VII del Título I de la Parte Tercera de la Circular Externa 29 de 2014.

De ahí que en el presente Manual de Procedimientos se adopten las medidas y mecanismos apropiados y suficientes para la prevención de actividades delictivas.

CAPITULO II

ALCANCE Y PROPÓSITO

RCN Televisión S.A, como entidad controlada por la superintendencia de Financiera de conformidad con el numeral 2 parágrafo 3° del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, a través del presente Manual adopta las medidas adecuadas para evitar que en las operaciones de adquisición de los valores emitidos por esta sociedad, puedan llegar a ser utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión, o aprovechamiento de cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y fondos vinculados a las mismas.

Las políticas, instrumentos, mecanismos y procedimientos diseñados para prevenir y controlar el lavado de activos contemplados con el presente Manual, se aplicaran de manera exclusiva a las operaciones de adquisición de valores emitidos por RCN Televisión S.A., en los eventos que se señalan a continuación.

- i. Tratándose de operaciones en el mercado primario, se aplicaran solo en el evento en que RCN Televisión S.A. realícela colocación de manera directa en el mercado, es decir, sin que para ello intermedie una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera. En este último caso dicha entidad realizara el control del lavado de activos y comunicara a RCN Televisión S.A. el nombre del inversionista o la razón social según sea el caso, el documento de identidad, así como su dirección y teléfono.
- ii. Tratándose de operaciones en el mercado secundario, se aplicaran los procedimientos establecidos en el presente Manual siempre que la enajenación no se lleve a cabo a través de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera. En este evento, tratándose de valores normativos, RCN Televisión S.A., dejara constancia de tal hecho en el libro de registro correspondiente.

En el evento que la administración de la emisión haya sido delegada en un tercero, como sería el caso de un intermediario financiero quien realice los procesos relacionados con la emisión, colocación y redención de emisiones de los títulos

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN
Y EL CONTROL DE LAVADO DE
ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN
DEL TERRORISMO

RCN TELEVISION S.A.

valores, es obligación del administrador dar cumplimiento a las normas sobre lavado de activos y esta circunstancia debe constar en el contrato que para tal fin se suscriba.

si la emisión fuera desmaterializada, el control y prevención del lavado de activos debe ser realizado directamente por la entidad depositante directa que se haya encargado de informar sobre la enajenación al depósito centralizado de valores, esto es, por la firma comisionista a quien se haya contratado para el efecto.

Dentro del marco de actuación antes anotado, en el presente Manual se determinan las políticas, instrumentos, mecanismos y procedimientos adoptados por la Junta Directiva de RCN Televisión S.A., para evitar que en la adquisición de los valores que esta emita, sea utilizado para el ocultamiento de actividades ilícitas.

CAPITULO III

POLITICAS EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

RCN Televisión S.A. establece de las siguientes políticas, las cuales deben ser seguidas por los empleados de esta sociedad, en especial aquellos involucrados en la colocación directa de los valores emitidos, el registro de transferencias en el mercado secundario y el pago de rendimientos a los inversionistas.

3.1. Cumplimiento de la Ley y el Manual

RCN Televisión S.A. cumplirá estrictamente la Ley y los Manuales internos sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo. Los empleados de RCN Televisión S.A., están obligados a anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales, considerando que es primordial generar una cultura orientada a aplicar y hacer aplicar las normas establecidas para la prevención y detección del lavado de activos.

3.2. Conocimiento de los inversionistas

RCN Televisión S.A. realizara todos los esfuerzos para conocer a sus inversionistas, entendiendo por estos los titulares de los valores que RCN Televisión S.A. emita, con el fin de determinar si las actividades que realizan guardan coherencia con la actividad que ellos reportan en el formulario de vinculación.

3.3. Colaboración con las autoridades

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN
Y EL CONTROL DE LAVADO DE
ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN
DEL TERRORISMO

RCN TELEVISION S.A.

RCN Televisión S.A. colaborará activamente suministrando toda la información de la cual dispongan de sus inversionistas, a la autoridad que conforme a la ley así lo requiera.

3.4 Veracidad y exactitud en la información

RCN Televisión S.A. Verificará la información suministrada por sus inversionistas y se abstendrá, de ser posible jurídicamente, de efectuar la vinculación de los mismos, cuando encuentre información falsa a inexacta.

3.5. Exactitud preventiva

Los empleados de RCN Televisión S.A. que tengan alguna sospecha fundamentada y razonable sobre la actividad de un inversionista que pueda conducir a inferir que se está utilizando a RCN Televisión S.A. Para transferir, manejar, aprovechar, o invertir dinero o recursos provenientes de actividades delictivas, deben cumplir lo previsto en este manual.

3.6. Implementar y divulgar el manual

El Oficial cumplimiento deberá difundir a los empleados de RCN Televisión S.A. el presente manual y exigir su conocimiento y cumplimiento, de conformidad con el procedimiento aquí descrito.

3.7. Confidencialidad

La información contenida en este manual es confidencial. Por consiguiente, se prohíbe a todos los empleados dar información a los clientes, proveedores y terceros en general, acerca de los procedimientos de control y análisis que se practican en el proceso de vinculación de los mismos, y, por sobre todo, de las comunicaciones que se envían a la Unidad de Información y Análisis Financiero adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO IV

**SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y
LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

4.1. Definición

El Sistema Integral para la Prevención de Lavado de Activos (SIPLA) es el conjunto de políticas, instrumentos, mecanismos y procedimientos diseñados e implementados para

Prevenir y controlar el lavado de activos mediante la adquisición de los valores emitidos por RCN Televisión S.A.

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN
Y EL CONTROL DE LAVADO DE
ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN
DEL TERRORISMO

RCN TELEVISION S.A.

4.2. Parámetros

El SIPLA se estructura teniendo en cuenta los siguientes parámetros.

- a) Es deber de RCN Televisión S.A., sus órganos de administración y de control, su oficial de cumplimiento y demás funcionarios que intervengan en las transacciones relacionadas con valores o en las relaciones con los accionistas y tenedores de otros títulos, asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el lavado, particularmente las contenidas en los artículos 102 a 105 del EOSF, con el propósito, no solo de contribuir a la realización de los fines del Estado y cumplir la Ley, sino de proteger la imagen y la reputación nacional e internacional de las mismas
- b) El lavado involucra activos de origen ilícito, es decir, aquellos que provienen de cualquiera de los delitos señalados en el artículo 323 del Código Penal y demás normas aplicables al delito de lavado de activos.
- c) La reserva nos es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades dentro del ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional y en los artículos 63 del Código de Comercio, 288 del Código de Procedimiento Civil
- d) Para la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo es indispensable que los mecanismos e instrumentos establecidos internamente sean observados por parte de los funcionarios de RCN Televisión S.A., particularmente aquellos involucrados en la colocación directa de los valores emitidos o en el registro de transferencias en el mercado secundario o pago de rendimientos a los inversionistas, tal como se prevé en el presente Manual.
- e) El SIPLA debe prever procedimientos más estrictos para la vinculación de inversionistas que por su perfil o por las funciones que desempeñan podrían estar expuestos en mayor grado al riesgo de lavado. En tal sentido, RCN Televisión S.A. como emisor de valores debe llevar un control más detallado de las inversiones que realizan personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público, En estos casos se deben contar con procedimientos particulares para el conocimiento de los inversionistas.
- f) Es imperativo anteponer la observación de los principios éticos al logro de las metas comerciales, considerando que es primordial generar una cultura orientada a aplicar y hacer aplicar las normas establecidas para la prevención y detección del lavado de activos.
- g) Se deberá prestar especial atención a las conductas relacionadas con actividades terroristas y su posible funcionamiento.

4.3 Elementos

El presente manual de Procedimientos, cuenta con los siguientes elementos para el SIPLA

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN
Y EL CONTROL DE LAVADO DE
ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN
DEL TERRORISMO

RCN TELEVISION S.A.

- a) Participantes en la definición, gestión, control y aplicación del SIPLA.
- b) Manual para la prevención del lavado de activos.
- c) Procedimientos de conocimiento de los inversionistas.
- d) Operaciones inusuales y operaciones sospechosas.
- e) Procedimientos de control y reporte
- f) Recursos informáticos y tecnológicos.

4.3.1. Participantes

4.3.1.1. Funciones de la Junta Directiva

- a) Señalar las políticas para la prevención y lavado de activos.
- b) Aprobar el manual para la prevención del lavado de activos, y sus actualizaciones.
- c) Aprobar los mecanismos e instrumentos que compongan el SIPLA de la entidad.
- d) Designar al Oficial de Cumplimiento y su suplente de conformidad con las calidades y requisitos requeridos para ocupar dicho cargo.
- e) Aprobar los recursos tecnológicos, humanos y físicos que requiera el Oficial de Cumplimiento para cumplir con sus funciones y ordenar a la administración de la entidad el suministro oportuno de los mismos.
- f) Revisar y analizar en las reuniones de Junta Directiva los informes que presente el Oficial de Cumplimiento.

Evaluar por lo menos una vez al año el funcionamiento del SIPLA y el cumplimiento del plan aprobado para la adecuada prevención y control del lavado de activos.

4.3.1.2. Funciones de los representantes legales

- a) Cumplir las políticas e instrucciones que en materia de prevención y control de lavado de activos y la financiación del terrorismo fije la Junta Directiva.
- b) Suministrar al Oficial del Cumplimiento los recursos tecnológicos, humanos y físicos que haya aprobado la Junta Directiva.
- c) Asegurar que los manuales de operación de la entidad establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del Manual para la Prevención del Lavado de Activos.
- d) Atender los requerimientos o recomendaciones que realice el Oficial de Cumplimiento para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4.3.1.3 Responsabilidad de los miembros de Junta Directiva, Representantes Legales

Los deberes señalados en el Presente Manual se cumplirán por los Miembros de la Junta Directiva y los Representantes Legales de RCN Televisión S.A. con la debida diligencia pero dentro del ámbito de sus respectivas competencias, entendiendo que la ejecución de las instrucciones por ellos impartidas será llevada a cabo por cada uno de los funcionarios designados en el presente Manual.

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN
Y EL CONTROL DE LAVADO DE
ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN
DEL TERRORISMO

RCN TELEVISION S.A.

La designación del Oficial de Cumplimiento no exime de responsabilidad a RCN Televisión S.A. ni a los demás funcionarios de la obligación de aplicar los procedimientos de prevención y control de lavado de activos, dentro del ámbito de sus competencias.

4.3.1.4. Funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento: Además de las funciones que le fije la Junta Directiva tendrá las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de los aspectos relacionados en la Ley, las circulares expedidas por la Superintendencia Financiera y las disposiciones internas de RCN Televisión S.A., referidos a la prevención del lavado de activos.
- b) Velar por el adecuado funcionamiento dentro de la entidad de la totalidad de los mecanismos e instrumentos específicos que conforman el SIPLA e implementar y desarrollar los procedimientos generales y específicos para las diferentes dependencias de la entidad, haciendo énfasis especial en las áreas con mayor riesgo de lavado de activos.
- c) Reportar al superior jerárquico del funcionario de incumpla el SIMPLA, para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- d) Proponer modificaciones al Manual para la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y a los demás manuales de la entidad, para efectos del adecuado funcionamiento del SIPLA.
- e) Conformar un archivo de evidencia y soporte documental de los programas de pruebas, revisión, inspección, análisis e informes de conclusiones por é realizadas.
- f) Realizar los reportes correspondientes de los que trata el presente Manual.
- g) Presentar a la Junta Directiva.
 1. Los requerimientos de recursos tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 2. Tratándose de colocaciones directas en el mercado primario, un informe cada vez que finalice la vigencia de la respectiva oferta pública.
 3. Un informe anual en relación con el control del lavado de activos y la financiación del terrorismo realizado a las transferencias en el mercado secundario.

Los informes a que hacen referencia los numerales 2) y 3) anteriores deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada;
- La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas;
- Los resultados de las ordenes y directrices fijadas por la Junta Directiva;

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN
Y EL CONTROL DE LAVADO DE
ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN
DEL TERRORISMO

RCN TELEVISION S.A.

- Los resultados de las instrucciones y recomendaciones formuladas a la administración y demás funcionarios de la entidad; y
Los programas y medidas que deben adoptarse para el mejor funcionamiento del SIPLA.
- h) Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas.

El Oficial de Cumplimiento designado por la Junta Directiva de RCN Televisión S.A., tendrá un alto nivel jerárquico dentro de la organización y capacidad decisoria, sin que para el desarrollo de sus funciones requiera dedicación exclusiva.

Una vez designado el Oficial de Cumplimiento y su suplente, se informara a la Superintendencia Financiera y a las UIAF dentro de los quince (15) días corrientes siguientes el nombre, número de identificación, cargo y nivel jerárquico dentro de la organización.

4.3.1.5. Funciones del Revisor Fiscal

La revisoría fiscal debe instrumentar los controles adecuados que le permiten detectar incumplimientos de las instrucciones que para la prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo se consagran en el presente Manual .

Para ello examinará las funciones que cumplen los administradores de la entidad y el oficial de cumplimiento en relación con el respectivo SIPLA.

Dentro del informe que debe presentar al máximo órgano social, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 209 del Código de Comercio, el revisor fiscal incluirá las conclusiones de la evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos.

4.3.1.6. Empleados

Todos los mecanismos y procedimientos establecidos en el SIPLA diseñado por RCN Televisión S.A., deberán ser observados por parte de los empleados involucrados en la colocación directa de los valores emitidos, en el registro de transferencias en el mercado secundario, y en el pago de los rendimientos a los inversionistas.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS

5.1. Procedimientos para el conocimiento de los inversionistas

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN
Y EL CONTROL DE LAVADO DE
ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN
DEL TERRORISMO

RCN TELEVISION S.A.

Con el propósito de lograr la identificación plena y confiable de los inversionistas, así como la validación de la información suministrada por estos, se establece el procedimiento para el conocimiento del inversionista en mercado primario y secundario que a continuación se detalla:

5.1.1. Procedimiento para el conocimiento del inversionista en el mercado primario

Siempre que la colocación se realice de manera directa por RCN Televisión S.A., esto es que no se realice por intermedio de una sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera _ (como ocurre con los contratos de Underwriting o Colocación) se seguirá el procedimiento que se señala en el presente capítulo.

5.1.1.1. Diligenciamiento el Formulario de vinculación de inversionistas

RCN Televisión S.A. establecerá en todo prospecto de colocación y en el aviso de oferta, como condición para la participación en todo proceso de enajenación de valores, y , en consecuencia, para la correspondiente suscripción de los mismos, que los inversionistas interesados en adquirir los valores emitidos alleguen el formulario de vinculación de inversionistas (Anexo 1- desarrollo de formulario de vinculación) debidamente diligenciado y con los anexos respectivos, a más tardar al momento de la aceptación de la oferta, o , en caso en que se realice a través de la subasta, a más tardar antes de la hora prevista en para la iniciación de la subasta.

Se dejara constancia que de no cumplirse lo anterior, el inversionista no podrá participar en el proceso de enajenación.

5.1.1.2. Formulario Simplificados:

No obstante lo previsto en el numeral anterior, en los eventos en que el monto de la transacción sea inferior a 66.000 UVRs, se diligenciaran los formularios simplificados para el conocimiento del cliente (anexo 2 – desarrollo de formulario simplificado). Esta cantidad se modificara en la misma forma en que las disposiciones vigentes hagan obligatorio que una adquisición determinada se haga por conducto de una Bolsa de Valores.

Para efectos de determinar el monto de la transacción, si se trata de valores que se cotizan en Bolsa, se considerara que el monto de la transacción es el que resulte de multiplicar el número de títulos transados por el precio base e Bolsa. En el caso de valores que no cotizan en Bolsa, el monto de la transacción de calcular con base en el valor intrínseco, si se trata de acciones, o en el valor nominal si se trata de otros títulos.

5.1.1.3. Personas autorizadas para el diligenciamiento del Formulario

Tratándose de personas jurídicas de derecho público no exceptuadas de diligenciar el formulario de vinculación según lo previsto en los numerales 5.1.1.1 y 5.1.1.2 del presente

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

RCN TELEVISION S.A.

manual, la firma y huella se impondrán por quien fuere designado para el efecto por la respectiva entidad.

Cuando se actué a través de apoderado, debe exigirse el poder por escrito debidamente firmado y reconocido notarialmente, documento donde debe aparecer la firma y huella de del beneficiario. Siendo varios beneficiados, deben estar registrados en el poder, y necesariamente quien firma el poder debe ser uno de ellos.

5.1.1.4. Recepción de la información

La Secretaria Jurídica de RCN Televisión S.A. o el área encargada de la colocación directa de los valores emitidos, recibirá los formularios de vinculación junto con sus anexos,

constatando su correcto y completo diligenciamiento. Una vez realizado lo anterior se enviarán los formularios y sus anexos al Oficial de Cumplimiento.

En caso de que no se haya diligenciado la totalidad del formulario de vinculación o entregado la totalidad de los anexos, se informará al inversionista que no podrá participar en la adquisición, de no ser posible otorgar un plazo adicional para el envío de la información. No obstante ello se informará de tal situación al oficial de cumplimiento, enviando copia de los documentos recibidos.

5.1.1.5. Verificación y confirmación de la Información

El área que designe para estos fines RCN Televisión S.A., deberá realizar los siguientes pasos de verificación y validación de la información suministrada por los inversionistas en el Formato de Vinculación y sus anexos, así:

- Constatar que se suministró la totalidad de la información solicitada.
- Validar el nombre e identificación con los documentos, datos e información de una fuente independiente y confiable.
- Analizar la consistencia existente entre el flujo normal de sus negocios, la información financiera reportada y el resultado de las consultas en las Centrales de Riesgo.
- Verificar que no se encuentre incluido en las listas o publicaciones emitidas por entidades oficiales o privadas.

5.1.1.6. Plazos para la confirmación de la Información

La confirmación de la información de que trata el numeral anterior se deberá llevar a cabo por el área encargada, dentro de los plazos que se señalan a continuación, los cuales se contarán a partir de la recepción de documentos:

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN
Y EL CONTROL DE LAVADO DE
ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN
DEL TERRORISMO

RCN TELEVISION S.A.

NUMERO DE ADQUIRIENTES	PLAZO
Hasta 100 adquirientes	5 días
De 101 a 200 adquirientes	20 días
De 201 a 500 adquirientes	30 días
De 501 a 1000 adquirientes	40 días
De 1001 a 2000 adquirientes	50 días
De 2001 a 5000 adquirientes	60 días
Más de 5000 adquirientes	90 días

Los plazos anteriormente señalados se entenderán como días hábiles.

5.1.1.7. Creación de bases de datos

El oficial de cumplimiento una vez cumplidos los pasos anteriores procederá a crear la base de datos de los inversionistas de RCN Televisión S.A.

5.1.1.8. Análisis de la información

En el evento en que se presente alguna inconsistencia en los datos proporcionados por el inversionista, el Oficial de Cumplimiento realizara los estudios necesarios para determinar si la transacción a realizarse reviste el carácter de sospechosa y se encargara – de ser el caso- de dar el reporte de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (UIAF) En cualquier caso el Oficial de Cumplimiento podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes.

5.1.1.9. Seguimiento

Con el fin de verificar el cumplimiento de los mecanismos y procedimientos desarrollados por RCN Televisión S.A., el revisor fiscal deberá hacer el control del cumplimiento por parte de los empleados de RCN Televisión S.A., de sus funciones, a través de muestras selectivas, indagación y observación de los procedimientos.

5.1.1.10. Obligación de los intermediarios vigilados por la Superintendencia Financiera

En el evento en que la colocación se realice a través de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, el control del lavado de activos y la financiación del terrorismo será obligación de la respectiva entidad, de conformidad con los procedimientos previstos

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

RCN TELEVISION S.A.

para tal fin al interior de la misma. No obstante ello, debe comunicar a RCN Televisión S.A., el nombre del emisor o razón social, documento de identidad, dirección y teléfono del inversionista. Esto ocurre cuando la colocación se hace a través del Contrato de Underwriting o Colocación, tanto en las modalidades en firme o garantizada como en la modalidad al mejor esfuerzo. En los mencionados contratos se establecerá un plazo prudencial para el reporte de esta información. En la parte no colocada por el intermediario, le corresponde a RCN Televisión S.A. proceder conforme lo prevé el presente Manual.

5.1.2. Procedimiento para el conocimiento del inversionista en el mercado secundario

En los eventos en que los valores emitidos por RCN Televisión S.A. se transfieran en el mercado secundario, para efectos de conocimiento del inversionista se seguirán las siguientes reglas:

5.1.2.1. Valores nominativos:

Antes de proceder a la inscripción de la respectiva enajenación en el libro de registro correspondiente, la Secretaria Jurídica o el área que para este fin se designe, solicitará el diligenciamiento del formulario de vinculación de inversionistas y la confirmación de datos se realizara como se dispone en los numerales 5.1.1.4. Y siguientes del presente Manual.

5.1.2.2. Valores a la orden:

Si se trata de valores a la orden, empleado encargada de RCN Televisión S.A., antes de pagar los rendimientos al inversionista, deberá seguir el mismo procedimiento señalado en el numeral anterior.

Las áreas responsables de RCN Televisión S.A., no podrá registrar transferencias ni pagar rendimientos a los inversionistas que no hayan allegado el formulario de vinculación debidamente diligenciado y la totalidad de los anexos requeridos.

5.1.2.3. Excepciones a los numerales anteriores:

a) Si la enajenación se produjo con la participación de un intermediario sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, el control del lavado de activos y la financiación del terrorismo corresponde a dicha entidad y será obligación de la respectiva entidad, de conformidad con los procedimientos previstos para tal fin al interior de la misma. En estos eventos RCN Televisión S.A. dejara constancia de tal hecho en el libro respectivo.

b) En los eventos en que la administración de la emisión haya sido delegada en un tercero, será obligación del administrador dar cumplimiento los procedimientos de control y prevención de lavado de lavado de activos y la financiación del terrorismo previstos en la Circular Externa 29 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera, así como las demás normas sobre lavado de activos y la financiación del terrorismo que resulten

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

RCN TELEVISION S.A.

aplicables. En estos casos el contrato que se suscriba con el administrador de la emisión y RCN Televisión S.A., debe contener de manera expresa la obligación aquí prevista.

c) Si la emisión es desmaterializada, RCN Televisión S.A. no realizara el control de lavado de activos y la financiación del terrorismo de que trata el siguiente Manual, pues en este caso tal control deberá realizarlo la entidad depositante directa que, además, se haya encargado de informar sobre la enajenación a la sociedad administradora del depósito centralizado de valores.

En las excepciones consagradas en el presente numeral, los responsables del control certificarán a RCN Televisión S.A., el cumplimiento de las normas relacionadas con el control y la prevención del Lavado de Activos.

5.1.3. Excepciones a la obligación de diligenciar el formulario de vinculación

En el desarrollo de los procedimientos de conocimiento del cliente, RCN Televisión S.A. no está obligada a obtener el formulario de vinculación ni a realizar la confirmación y análisis del que tratan los numerales tratándose de los siguientes inversionistas:

- a) Emisores de valores o entidades inscritas en el Sistema Integral de Información (SIMEV).
- b) Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, en los términos aclaren, sustituyan, modifiquen o reformen.
- c) Organismos multilaterales tales como el BID, la IFC, la CAF, y el BM entre otros.
- d) Entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, salvo que se trate de empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de capital público o sociedades de economía mixta que, a su vez, no están vigiladas por la Superintendencia Bancaria. En este caso, en la actualidad, por ejemplo, no le corresponde solicitar formulario a FINAGRO, FINDETER y FEN por tratarse de sociedades con participación pública vigiladas por la Superintendencia Financiera.

5.1.4. Actualización de datos

Anualmente, el Área o cargo que designe RCN Televisión S.A. para la verificación de la información, actualizará la información, sujeta a variación, que haya sido reportada por el inversionista en el formato de Vinculación y la consignada en los anexos respectivos, siempre que se trate de acciones inscritas en el RNVI, y por respecto de los accionistas que poseen el 1% o más de sus acciones en circulación. Para ello el área encargada deberá enviar el formulario de vinculación, a la última dirección registrada.

El incumplimiento de la actualización de la información, se entiende como el incumplimiento de las funciones propias de cada cargo y de las disposiciones de este manual.

5.2. Especiales Inversionistas

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

RCN TELEVISION S.A.

La vinculación y el control respecto de inversionistas que por su perfil o por las funciones que desempeña podrían estar expuestos con mayor grado al riesgo de lavado, así como las personas que por razón de su cargo manejen recursos públicos, detenten algún grado de poder público o gocen de reconocimiento público, serán objeto de un mayor control en todas las instancias y procedimientos previstos en el presente Manual. Para el efecto se informará al oficial de cumplimiento la vinculación de cualquiera de ellos, desde el momento de la verificación de la información.

5.3 Procedimiento en las operaciones inusuales y sospechosas

RCN Televisión S.A., para la evaluación y reporte de las operaciones inusuales o sospechosas conforme se desarrolla en el presente Manual, tomara el sistema de alertas organizado con base en elementos como tipos de clientes, de mercados, productos, servicios, orígenes, montos negociados, frecuencias y precios, que realicen las Bolsas de Valores o quienes administren Sistemas Centralizados de Operaciones o de Información de conformidad con en el Capítulo VII del Título I de la Parte Tercera de la Circular Externa 29 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia

5.3.1 Definición y detección de Operaciones Inusuales:

Las operaciones inusuales son aquellas cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del inversionista.

5.3.1.1. Señales de alerta

Las actividades, conductas o información de los inversionistas señaladas por la Bolsa de Valores o quienes administren sistemas centralizados de operaciones o de información, deben llamar la atención del área o persona encargada y pueden ser consideradas un indicio para detectar operaciones inusuales. En adición a lo anterior las siguientes señales se tendrán en cuenta para detectar operaciones inusuales.

- Negarse a suministrar información al momento de la vinculación
- Negarse a actualizar la información cuando se le requiera
- Proveer la información incompleta o falsa
- Inconsistencias en la información suministrada a RCN Televisión S.A.
- Efectuar la cancelación de las transacciones de valores con instrumentos que no correspondan a las cuentas relacionadas por ellos en el formato de vinculación
- Solicitar cheques a nombre de diferentes personas a las involucradas y/o solicitar el levantamiento del cruce restrictivo de tales instrumentos.
- Cualquier otro hecho que no esté aquí mencionado pero que llame la atención o genere desconfianza al área o funcionario encargado.

5.3.1.2. Reporte interno de operaciones inusuales:

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN
Y EL CONTROL DE LAVADO DE
ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN
DEL TERRORISMO

RCN TELEVISION S.A.

El resultado de este análisis y en general todas las operaciones consideradas como inusuales deben ser reportadas por las áreas encargadas en el presente Manual [área encargada de la colocación de los títulos, área encargada de la verificación de información, área encargada de la inscripción en el libro correspondiente, área encargada del pago de los rendimientos de los inversionistas, área encargada de la actualización de los datos] al Oficial de Cumplimiento para el análisis de las mismas.

Para este reporte se tendrán en cuenta los plazos señalados en el numeral 5.1.1.6., del presente Manual. Además, se deben incluir las razones que permiten considerar la operación como inusual.

5.3.2. Definición y detección de Operaciones Sospechosas:

La operación sospechosa es aquella operación detectada como inusual que, por sus características, conlleva a presumir razonablemente que su verdadero objetivo puede ser el de ocultar o encubrir el origen ilícito de bienes, o el de servir como medio en la ejecución de cualquier delito.

El Oficial de Cumplimiento realizará la evaluación y los análisis pertinentes a partir de las operaciones inusuales informadas por los diferentes empleados de RCN Televisión S.A. para lo cual confrontará dichas operaciones con la información reportada por el inversionista respectivo, lo que le permitirá establecer en cada caso si alguna de ellas se considera sospechosa.

El oficial de cumplimiento podrá considerar como sospechosas operaciones del inversionista que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, la entidad con buen criterio estime en todo caso irregulares o extrañas, a tal punto que escapen de lo simplemente inusual. Con todo, su calificación no exime de la necesaria explicación de las causas que la fundamentan.

La operación sospechosa no requiere tener certeza de que se trata de una actividad ilícita, así como tampoco identificar el tipo penal o que los recursos que maneja provienen de actividades ilícitas.

En el evento en que se determine que una operación es sospechosa, el Oficial de Cumplimiento deberá documentar el análisis y los resultados de la evaluación.

5.3.2.1. Vínculo contractual con el inversionista

En los eventos en que se presenten operaciones que a juicio de RCN Televisión S.A. pueden ser sospechosas, la entidad buscará, de ser posible jurídicamente, los mecanismos legales tendientes a no establecer vínculo contractual con el inversionista.

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

RCN TELEVISION S.A.

No obstante lo anterior, RCN Televisión S.A., y sus empleados, cumplirán con las obligaciones señaladas en las normas pertinentes y en el presente Manual, al informar y reportar a las autoridades competentes la situación que se detecte, pero en ningún momento puede entenderse su incumplimiento por establecer o mantener vigente el vínculo con dicho inversionista.

5.3.2.2. Reporte interno de operaciones sospechosas

Cualquier funcionario de RCN Televisión S.A. que en ejercicio de sus funciones detecte cualquier operación que conlleve a pensar que se trata de una operación sospechosa, deberá reportarlo de inmediato, y por escrito, a su jefe inmediato y este, a su vez, al Oficial de Cumplimiento.

5.3.2.3. Reporte externo de operaciones sospechosas

El Oficial de Cumplimiento, una vez determine una operación sospechosa deberá reportar de inmediato y de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (UIAF). (Anexo 3 – formato de ROS).

En el reporte se incluirán las operaciones que no se realizaron pero que se intentaron llevar a cabo.

5.4. Control y registro de transacciones en efectivo

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 103 del EOSF, durante el periodo de colocación primario de los valores emitidos, RCN Televisión S.A. debe dejar constancia de la información relativa a transacciones en efectivo cuyo valor sea igual o superior a diez millones de pesos (\$ 10.000.000) si es en moneda legal, o a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$5.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa representativa del mercado del día en que se realice la operación.

Para el efecto RCN Televisión S.A. implementará el formato respectivo. (Anexo 4).

5.4.1. Reporte de transacciones en efectivo

Finalizando el periodo de colocación de los valores emitidos, RCN Televisión S.A. deben remitir a la UIAF el informe sobre las transacciones en efectivo mediante el diligenciamiento del formato respectivo.

5.5 Conflicto de interés

Con el fin de prevenir y resolver conflictos de interés que puedan surgir en el desarrollo de las funciones encomendadas en especial la detección y análisis de operaciones inusuales, se seguirá el siguiente procedimiento.

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN
Y EL CONTROL DE LAVADO DE
ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN
DEL TERRORISMO

RCN TELEVISION S.A.

En el evento en que un acto suponga o pueda suponer un conflicto de interés, el empleado de RCN Televisión S.A., deberá abstenerse de realizar el acto respectivo, e informar directamente al Oficial de Cumplimiento sobre la situación. El Oficial de Cumplimiento recibirá la documentación que el empleado tenga a cargo y realizará el análisis sobre las operaciones realizadas. Así mismo lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva en el respectivo informe.

CAPITULO VI

CONSERVACIÓN, ACCESO Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

6.1 Conservación de Documentos

Para garantizar un apoyo efectivo a las autoridades, RCN Televisión S.A. deberá conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo de conformidad con las normas que rigen la conservación de libros y papeles de comercio.

El Oficial de Cumplimiento debe conservar los siguientes documentos:

- Formularios de vinculación de inversionistas y sus anexos.
- Listado de negocios rechazados.
- Listado de operaciones inusuales.
- Toda la información relacionada con las operaciones que fueron reportadas como sospechosas.

6.2 Reglas especiales de conservación de documentos

- a) De presentarse un proceso de reorganización empresarial, como fusión, escisión, y segregación entre otros, las entidades resultantes deben garantizar la continuidad en el cumplimiento de la obligación de conservación de documentos.
- b) De presentarse la liquidación de RCN Televisión S.A., al liquidador le corresponderá adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y la protección de los documentos de que trata ese Manual.
- c) Los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, serán conservados de manera centralizada y con las debidas seguridades, junto con el respectivo soporte de la UIAF, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando estas lo soliciten.
- d) Los formularios para los reportes de operaciones sospechosas, se conservaran debidamente organizados a disposición de las autoridades.

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN
Y EL CONTROL DE LAVADO DE
ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN
DEL TERRORISMO

RCN TELEVISION S.A.

- a. Deberán reposar como mínimo tres (3) años en la oficina en la cual fueron diligenciados.
- b. La información contenida en estos formularios debe organizarse internamente en forma centralizada en una base de datos por orden alfabético, número de identificación, y por oficina de tal manera que permita atender de forma inmediata los requerimientos de las autoridades y ser utilizada eficientemente por cada entidad para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

6.3 Reserva de la información recibida

La información recibida de los inversionistas por RCN Televisión S.A., en virtud de lo previsto en el presente Manual, está sometida a reserva y solo podrá ser utilizada para los fines aquí previstos.

6.4 Reserva de la información reportada

Los empleados de Televisión S.A., asesores y otras personas vinculadas contractualmente aun sin relación laboral, están obligados a guardar reserva sobre la información reportada a la UIAF, de conformidad con la obligación consagrada en el literal d), del numeral 2°, del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o cualquier norma que le aclare, modifique, sustituya o reforme. Por lo tanto, no se podrá dar a conocer a los inversionistas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, el reporte de la UIAF.

6.5 Acceso a información en virtud de los controles adoptados

Sin perjuicio de la obligación de enviar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) los reportes indicados en el presente manual, RCN Televisión S.A., suministra para la información requerida por las autoridades competentes.

Las reservas no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades dentro del ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional y en los artículos 63 del Código de Comercio, 288 del Código de Procedimiento Civil, 9 de la Ley 526 de 1999 y 105 del EOSF, o en aquellas normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

6.6 Procedimiento para atender los requerimientos de información de las autoridades competentes

Los requerimientos de información dirigidos a RCN Televisión S.A., que formulen las autoridades competentes, serán atendidos por el Oficial de Cumplimiento quien solicitara la información al área que corresponda, pero será el mismo Oficial de Cumplimiento quien dará respuesta oportuna.

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN
Y EL CONTROL DE LAVADO DE
ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN
DEL TERRORISMO

RCN TELEVISION S.A.

CAPITULO VII
CONOCIMIENTO DEL MANUAL

7.1 Conocimiento y cumplimiento del Manual para la Prevención del Lavado de activos y La Financiación del Terrorismo Este manual debidamente aprobado por la Junta Directiva de RCN Televisión S.A., será distribuido mediante memorando a los administradores, revisor fiscal y empleados involucrados en la colocación directa de los valores emitidos por RCN Televisión S.A., quienes realicen el registro de transferencias en el mercado secundario, quienes realicen el pago de rendimientos a los inversionistas y demás dependencias involucradas en los procedimientos previstos en el presente Manual. Cada empleado firmara una constancia de recibo y lectura del mismo.

Las labores de capacitación a los empleados estarán a cargo del Oficial de Cumplimiento de Televisión S.A. las cuales se llevaran a cabo al menos una vez al año.

Cualquier modificación al presente manual deberá ser aprobada por la Junta Directiva de cada entidad, informada la Superintendencia Financiera dentro del mes siguiente a su aprobación y será divulgada manejando el mismo canal de distribución utilizado para la difusión de este.

7.2 Sanciones

Televisión S.A. tomará las medidas necesarias para que se adelanten las acciones disciplinarias y penales correspondientes, a los empleados que directa o indirectamente faciliten, permitan o cooperen en la utilización de la entidad como instrumento para realizar operaciones de lavado de activos o de financiación del terrorismo.